

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 259**

18 de enero de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Salud*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 166 - 2000, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes”, a los fines de eximir del pago de contribuciones e impuestos la compensación que reciben los médicos que prestan servicios en el Centro; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado viene obligado a crear las condiciones que permitan a todas las personas gozar de su derecho a la vida y, por consiguiente, a la salud. Es por ello que hemos adoptado como política pública, asegurar que los servicios de salud que se le brindan a la ciudadanía estén enmarcados dentro de unos criterios de óptima calidad y excelencia.

Las estadísticas reflejan que desde el 1989 la diabetes se ha mantenido como la tercera causa de muerte en nuestro país. Esta enfermedad no tiene cura y genera múltiples complicaciones de salud en el ser humano. Si bien es una enfermedad que afecta comúnmente a personas mayores de 45 años, lo cierto es que también ha ido en aumento la cifra de diagnósticos de esta enfermedad en niños. Es alarmante la cifra de diagnósticos que tiene Puerto Rico. La prevalencia de esta enfermedad en personas de 18 años o más para el año 2014 fue de 15.7%, posicionando la Isla en el lugar con la prevalencia más alta de esta enfermedad entre todos los estados de Estados Unidos y sus territorios. En el caso de los niños, la mayoría de los diagnosticados están entre las edades de 2 a 18 años, por lo que están cursando grados escolares.

El Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes cumple con la política pública establecida en la Ley Núm. 166-2000, según enmendada, al planificar, organizar, operar y administrar servicios de investigación, orientación, prevención y tratamiento de la

diabetes en nuestra comunidad. Dicha tarea requiere del esfuerzo conjunto de profesionales de la salud especializados, el paciente y el Centro.

El Centro ofrece servicios médicos multidisciplinarios a los pacientes con diabetes. Entre estos servicios, ofrece clínicas de: Endocrinología para Adultos y Pediátricos, Nefrología, Retinología, Dental, Nutrición y Fisiología del Ejercicio. Además, tiene un Programa de Educación para pacientes y familiares el cual está acreditado por la Asociación Americana de Diabetes. De igual manera, el Centro tiene la encomienda, por virtud de la Ley 199 del 4 de diciembre de 2015, de revisar y hacer recomendaciones al Plan Escolar para el Manejo de la Diabetes que se establecerá en las escuelas públicas del país. El Centro también lleva a cabo estudios de investigación clínica.

La escasez de especialistas médicos en Puerto Rico ha sido reconocida como un problema en el campo de la salud pública por diferentes instituciones públicas y privadas. La lista la encabeza los médicos subespecialistas para atender la diabetes. Actualmente, contamos con tan sólo cuarenta (40) médicos endocrinólogos de adultos y diez (10) endocrinólogos pediátricos. Esto provocado en parte por el éxodo y por los pocos programas de educación médica disponibles. En la actualidad sólo existen dos (2) programas de educación médica en el país que ofrecen la subespecialidad en endocrinología de Adultos, uno está en el Hospital Universitario y el otro en el Hospital Municipal de San Juan– este último establecido hace siete (7) años. Ambos programas gradúan dos (2) médicos subespecialistas anualmente aproximadamente. En el caso de los pediatras que deseen hacer la subespecialidad en Puerto Rico ningún programa de educación lo ofrece obligándolos a ir a Estados Unidos a recibir dicha educación. El Centro generalmente recluta a los recién graduados del programa de endocrinología de adultos, pero lo cierto es que por la poca compensación que le ofrece el Centro se ven obligados a aceptar ofertas de empleos mayor remuneradas, establecer sus propias oficinas o irse del país. Este “turnover” afecta la continuidad de tratamiento del paciente ya que al ser referido a otro subespecialista la evaluación se ofrece como si fuera paciente nuevo y no uno de seguimiento.

Los médicos subespecialistas en endocrinología atienden un gran número de pacientes, la mayoría en su práctica privada de la profesión. **Por razones diversas, el 90 por ciento de dichos médicos subespecialistas no aceptan pacientes del Plan de Salud del Gobierno (PSG).** Esto implica que los pacientes de la Reforma de Salud del Gobierno se exponen a pagar entre \$80 a \$125 por visita inicial y entre \$50 a \$70 por visita de seguimiento de dichos

subespecialistas. Mantener el control de la enfermedad de diabetes repercute en la economía del país, ya que casi un ochenta (80) por ciento de los costos del tratamiento de este tipo de paciente se relaciona con complicaciones que surgen de la enfermedad como: del riñón, infarto, derrames, cegueras y amputaciones, entre otras. Según el perfil de los Asegurados del Plan de Salud del Gobierno (PSG) al año 2013 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el mayor gasto en Puerto Rico en medicamentos recetados para el año 2013 fueron los antidiabéticos, con un costo de \$58,472,161, con un total de 1,092,792 reclamaciones de medicamentos antidiabéticos. Un paciente diabético cuesta alrededor de 2.3 veces más que el costo de un paciente no diabético. La alta demanda de pacientes, los escasos recursos médicos subespecializados y los costos que el tratamiento de la diabetes representa a muchos pacientes provoca, entre otras cosas, que la programación de las citas se prolongue por un periodo de entre 8 a 12 meses, cuando es recomendable que el seguimiento sea con mayor frecuencia. Es por ello que el Centro ha resultado ser una de las pocas alternativas de servicios que tiene el paciente diabético del Plan de Salud del Gobierno.

El Centro, como corporación pública, tiene como norte ofrecer todos los servicios que los pacientes de diabetes requieren para recibir apoyo especializado de profesionales de la salud y controlar dicha enfermedad. Los servicios que ofrece el Centro están disponibles al público en general, incluso a aquellos que solo cuentan con el plan médico que ofrece el Gobierno. Sin embargo, los recursos fiscales asignados al Centro se han visto reducidos por razón de la situación económica que aqueja al erario. Por lo tanto, en aras de garantizar la retención de los recursos médicos que ofrecen servicios en el Centro y asegurar que otros se interesen por añadirse a tan importante labor, esta Asamblea Legislativa enmienda la Ley Núm. 166-2000 con el propósito de extenderle a los médicos que ofrecen servicios en el Centro una exención contributiva sobre los ingresos que generen sus servicios en el Centro. Con esta exención contributiva atendemos la necesidad del Centro de ampliar sus servicios a la comunidad al incentivar la retención e integración de los recursos médicos adicionales que el Centro pueda requerir para tales fines.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 166-2000, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:

1           “El Centro estará exento de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos,  
2 arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o los que se le impusieren  
3 por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, incluyendo  
4 todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su capital, ingresos y  
5 sobrante.

6           Se exime, también, al Centro del pago de toda clase de derechos o impuestos  
7 requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de  
8 certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado  
9 y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro  
10 en cualquier registro público de Puerto Rico.

11           *Asimismo, toda subvención o compensación económica al personal médico*  
12 *que ofrece servicios en el Centro estará exenta de las contribuciones, cargos e*  
13 *impuestos aplicables por ley.”*

14           Artículo 2. - Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte de esta Ley fuere declarado  
15 inconstitucional o nulo por un tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará  
16 o invalidará las disposiciones restantes de esta Ley; sino que su efecto se limitará a la palabra,  
17 inciso, artículo o parte específica de que se trate.

18           Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.